COMANDO BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA"
CONTRATO No. 0051-ARC-CBNL05-2023

ENTIDAD:		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA DE COLOMBIA-BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA".
GERENTE DE PROYECTO	:	CC OCHOA CONTRERAS JORGE
CONTRATISTA	:	LISETH PATRICIA MENDOZA
C.C.	:	55.312.089
DIRECCIÓN	:	CRA 4 VIA RODADERO BATALLÓN CÓRDOBA
TELÉFONO	:	3105895977
CIUDAD	:	SANTA MARTA - CÓRDOBA
CUENTA No.	:	0521398693
BANCO	:	BBVA
TIPO DE CUENTA	:	AHORROS
TITULAR	:	LISETH PATRICIA MENDOZA CARO
CDP No.		9023 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 VALOR CDP: $16.800.000 VALOR A AFECTAR: $8.400.000
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
9023	A	02	02	02	008	10	CSF	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	$8.400.000	227-BNL05
TOTAL PRESUPUESTO									**$ 8.400.000**	

VALOR DEL CONTRATO	:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000) incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan

Los suscritos, de una parte el señor Capitán de Fragata DEYBY DEL JESUS CONEO OLAYA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Puerto Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 80093389, expedida en Bogotá, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval ARC "ORINOQUIA" debidamente nombrado por el Comandante de la Armada de Colombia mediante Resolución No. 1109 del 29 de Noviembre de 2021 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa y sus Unidades Ejecutorias, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte la señora LISETH PATRICIA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.312.089 expedida en Barranquilla, que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA BASE NAVAL No 5 ARC "ORINOQUÍA" DE LA ARMADA NACIONAL. **PARÁGRAFO:** Las partes entienden y aceptan que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Base Naval ARC "Orinoquía" – Armada Nacional y LA CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato, es por la suma OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000) incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios serán prestados con independencia administrativa y financiera, se fija como domicilio principalmente la Base Naval ARC "Orinoquia" ubicada en Puerto Carreño - Vichada o en caso de que por necesidades del servicio la Armada de Colombia requiera otro lugar se informará y de manera virtual a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones disponibles u otro medio o mecanismo que permitan la comunicación, interacción y/o ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales de manera remota mediante una conexión a internet o a cualquier otra red que permita ejecutar dichas acciones.

CLÁUSULA CUARTA. EL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (Entiéndase como requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato la firma del contrato, aprobación de la garantías y expedición del registro presupuestal).

CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Base Naval ARC "Orinoquía", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES MENSUALES (TABLA 1)**, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor , Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los servicios en el programa SAP, Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato , dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC "Orinoquía" de la Armada Nacional y de acuerdo a la disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC) otorgado mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución.

PERIODO	VALOR
NOVIEMBRE 2023	$ 4.200.000
DICIEMBRE 2023	$ 4.200.000
TOTAL	**$ 8.400.000**

NOTA 1: El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación.

NOTA 2: Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la Sección de presupuesto, los siguientes documentos:

A. Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.

B. Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido.

C. Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12,5 % en salud. El certificado y carnet de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.

El contratista de manera periódica y como soporte para trámite de cada pago parcial y final, deberá entregar al supervisor del contrato junto y relación de actividades ejecutadas durante el lapso a causar, descritas en informe de supervisión, lo siguiente:

- Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018.

"Articulo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior (…)

Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salaría mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.

Constancias de pagos de contribuciones parafiscales (Cuando aplique) acuerdo artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988) y demás normas que las modifiquen.

CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación

diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito del COMANDO BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA" pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del COMANDO BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión; b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales; c) Aceptación del cesionario de los descuentos de Ley, cuando aplique; d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva Entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al Representante Legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del Cesionario y del Cedente, cuando se trate de Persona Jurídica y Certificado de Inscripción cuando se trate de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de Existencia y Representación Legal del Cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de Entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del Cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto No. 1981 de 1988.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse para los servicios a entregar en la Base Naval ARC "ORINOQUÍA" estará a cargo de la señorita Teniente de Corbeta GOMEZ VILLAMOR MARIA, con cédula de ciudadanía N.º1.049.627.910,teléfono: 3138913527, quien se desempeña como Asesora Jurídica de la BNL05, y podrá ser reemplazado por la BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA" DE LA ARMADA NACIONAL, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA" de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval ARC "ORINOQUÍA" de la Armada Nacional.**8** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los servicios. **9**. El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Firmar cada factura que se envié a la Base Naval ARC "ORINOQUÍA" de la Armada Nacional. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista**. 10.** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **11**. Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011*, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA": En general son obligaciones del **CONTRATANTE: 1.** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la calidad de los servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las obligaciones generales y específicas del contrato. **8.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **10.** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **11.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Suscribir el acta de inicio, **2**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3**. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4**. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el valor señalado en la propuesta económica de la solicitud de oferta. **5**. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6**. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte en la fase de presentación de resultados objeto de servicio o durante la prestación de los servicios. **7**. Garantizar la oportuna, eficiente y eficaz prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8**. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9**. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **10**. Responder por la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **11**. Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado **12**. Facturación. El contratista deberá entregar la cuenta de cobro Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. **13**. Para el pago el contratista deberá presentar entre otros, cuenta de cobro, la cual deberá: **a)** Estar denominada expresamente como cuenta de cobro. **b)** apellidos y nombres del adquiriente de los servicios **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de cuentas de cobro. **d)** fecha de su expedición. **e)** el valor para el pago, así mismo el contratista deberá allegar: **a.** documentos que evidencien la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (Acorde Decreto 723 de 2013). **b.** Examen médico pre-ocupacional (Acorde Decreto 723 de 2013), siempre y cuando el anterior no se encuentre vigente, caso en el cual, el vigente deberá anexarse. (Únicamente primer pago). **c.** Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión) (inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002), mínimo del 40% del monto de los honorarios, sin que dicho monto sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual vigente, y en riesgos laborales. **14. Observar la Constitución Política y la ley. 15.** Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión. 1**6.** Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión. **17.** Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado. 18**.** Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. **10.** Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios. **19.** Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes (cuando aplique). **20.** Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas. **21.** Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan. **22.** Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos acorde a las políticas establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional. **23.** Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión. **24.** Informar con veracidad al Ministerio de Defensa – Armada Nacional sobre las siguientes situaciones: a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable; b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional; c) La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos. **25.** En desarrollo del objeto contractual, el

Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **26.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato**. 27.** En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de Legalidad y Transparencia - DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2414. **28.** Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en calidad de contratista independiente al sistema general de seguridad social y efectuar los aportes requeridos en salud, pensión y ARL y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor de contrato. P**ARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA responderá civil, penal y disciplinariamente tanto por el incumplimiento de las obligaciones del contrato como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la Institución, derivados de la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Adelantar las gestiones precontractuales necesarias para comprometer los recursos asignados a las diferentes dependencias de la FUERZA NAVAL DEL ORIENTE que le sean asignadas por la División de Adquisiciones y la Sección de Contratos de la Base Naval ARC "Orinoquia" **2.** Asesorar, estudiar y conceptuar en contratación estatal y en las diferentes áreas del derecho requeridas por el Comando de la Base Naval ARC "Orinoquia" y distribuidas de acuerdo designación, así como aquellas actividades relacionadas con la proyección de respuestas y actos administrativos que deba expedir o proponer, y que sean sometidos a consideración de la División de Adquisiciones. **3.** Presidir y adelantar los diferentes comités de adquisiciones que correspondan a los procesos pre y contractuales asignados y adelantados en la Base Naval ARC "Orinoquía". **4.** Coordinar y asesorar todos los aspectos relacionados con los procesos pre-contractuales asignados, para la maximización de los recursos y ejecución de los mismos en el mínimo tiempo requerido, dentro del marco de la normatividad vigente. **5.** Adelantar estudios o análisis jurídicos, emitir conceptos y procurar la revisión oportuna de la documentación designada por la División de Adquisiciones de la Base Naval ARC "Orinoquía". **6.** Mantener contacto y comunicación permanente, asesorar y actualizar a las diferentes dependencias (usuarios de la Base Naval ARC "Orinoquía") de la Armada Nacional para el trámite oportuno de documentos y actividades relacionadas con el desarrollo de las actuaciones precontractuales, contractuales y pos contractuales conforme a la constitución política, leyes y disposiciones vigentes. **7.** Asesorar en la formulación de políticas sobre el control en el desarrollo precontractual, la ejecución de los contratos y la liquidación de los anteriores. **8.** Verificar jurídicamente los documentos previos y documentos generados con ocasión de la apertura, cierre y adjudicación o declaración de desierto de los procesos contractuales, así como el contrato y documentos presentados por el contratista. **9.** Revisar proyectos de actos administrativos en materia contractual para ejercer adecuadamente la función pública. **10.** Brindar acompañamiento continuo al proceso contractual en las etapas de los usuarios asignados. **11.** Rendir informes requeridos por el mando y el Comando de la Base Naval ARC "Orinoquía" ordenados por la División de Adquisiciones. **12.** Adelantar los debidos procesos con ocasión del presunto incumplimiento por parte de los contratistas. **13.** Dar respuesta en términos de ley y hacer seguimiento diario a los Derechos de Petición, Quejas, reclamos, Solicitudes y Acciones de Tutelas que se puedan presentar en materia contractual. 14. Realizar las evaluación jurídicas de los procesos contractuales que se adelantan en el Departamento de Administración de la Base Naval ARC "Orinoquia". 14. Verificar la viabilidad jurídica de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades y las liquidaciones de contratos, de conformidad con el señalado en la normatividad vigente para las diferentes dependencias de la Armada de Colombia. 15. Realizar la revisión de los Estudios de Conveniencia y Oportunidad que presenten las diferentes dependencias de la Armada de Colombia para llevar a cabo los procesos contractuales. 16. Realizar revisión a las invitaciones y pliegos de condiciones de acuerdo a la modalidad de selección que corresponda. 17. Llevar a cabo las etapas Precontractual, contractual y post-contractual de los procesos que adelante la Base Naval ARC "Orinoquia de la Armada de Colombia. 18. Verificar y realizar el asesoramiento en la elaboración de contratos, modificaciones, prorrogas, cesiones, suspensiones, liquidaciones y cualquier otro acto, actuación u operación administrativa que deba desarrollarse dentro de la actividad contractual.**19.** Llevar a cabo la legalización de contratos y modificaciones suscritas, conforme con las condiciones legales vigentes. 20. Apoyar en la verificación jurídica de las ofertas presentadas en los procesos de selección adelantados por la Armada de Colombia, según la asignación que efectué el supervisor del contrato. 21. Proyectar respuesta a las consultas realizadas por las diferentes dependencias y que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato. 22. Liderar los procesos precontractuales que el Delegatario le asigne. 23. Adelantar estudios o análisis jurídicos, emitir conceptos y procurar la revisión oportuna de la documentación designada por la división de adquisiciones, el ordenador del gasto y/o jefe delegatario. 24. Asesorar a las diferentes dependencias (usuarios) para el tramite oportuno de actividades relacionadas tendientes a las etapas contractuales respecto de la normatividad vigente. 25. **CURSO INTEGRIDAD TRANSPARENCIA:** El contratista para recibir el pago del presente contrato deberá realizar y presentar ante la Entidad certificado del curso virtual INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN establecido por la DNP, esto en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 2016 de 2020 el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. **26.** Las demás obligaciones propias e inherentes al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA:

Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL ARC ORINOQUIA, NIT 800141684-4**, la cual contendrá los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Equivalente al 10% del precio total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al 10% del precio total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES: En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

a) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.

Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA" podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.

4. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.

5. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.

6. Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el

cumplimiento de dicha obligación. Parágrafo 1. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SEXTO.** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

b) CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a Base Naval ARC “Orinoquía” a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause. No obstante, Base Naval ARC “Orinoquía” se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, La Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del “Debido Proceso” consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: “…IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las

consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL ARC ORINOQUÍA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL: El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, b) Huelga o paro de los trabajadores del contratista, c) Por razones de interés público d) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes; el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero si para actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: Compensación: Por la parte de los servicios suspendida, la compensación a pagar al CONTRATISTA se limitará a los servicios efectivamente prestados hasta la suspensión de los servicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: Reanudación: Las partes de mutuo acuerdo mediante Acta podrán reanudar el contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato que se desprenda de la adjudicación del presente proceso es de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, este no será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC “ORINOQUIA” a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios prestados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: La BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA", no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva del CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval ARC "Orinoquia" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16, 17, de la ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CADUCIDAD: La Base Naval ARC "Orinoquía" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de la Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, Así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EROGACIONES TRIBUTARIAS: Todas las erogaciones Tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, así como la constitución de pólizas o garantías entre otras erogaciones, será a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 9023 del 11 de octubre de 2023 **2.** Estudio Previo de fecha 20 de octubre 2023 **3.** Documentos previos 2023. **4.** Oferta del CONTRATISTA, presentada en la plataforma SECOP II el 25 de OCTUBRE del 2023. **5.** Certificado de Registro Presupuestal. **6).** Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en SECOP. Para su ejecución, se requiere: **1)** Si se han exigido garantías, estas sean constituidas y aprobadas por la Base Naval ARC "Orinoquía"; **2)** Registro Presupuestal y **3)** Que se haya certificado el pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales.

Para constancia se firma el presente contrato, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.

POR EL CONTRATANTE;

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Comandante Base Naval ARC "Orinoquía"

POR EL CONTRATISTA;

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
LISETH PATRICIA MENDOZA
C.C. 55.312.089

ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	CONDICIONES DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA BASE NAVAL No 5 ARC "ORINOQUÍA" DE LA ARMADA NACIONAL	**PERFIL PROFESIONAL** Abogado titulado con tarjeta profesional
	EXPERIENCIA Experiencia general mínima de CUATRO (4) años en ejercicio de la profesión desde la expedición de la Tarjeta Profesional. Mínima de un año en actividades relacionadas con el desarrollo de procesos de contratación en sus etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	HONORARIOS MENSUALES	CANT (MESES)	VALOR TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LA BASE NAVAL No 5 ARC "ORINOQUÍA" DE LA ARMADA NACIONAL	$4.200.000	2	$8.400.000
	VALOR TOTAL	**$8.400.000**		

POR EL CONTRATANTE;

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Comandante Base Naval ARC "Orinoquía"

POR EL CONTRATISTA;

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
LISETH PATRICIA MENDOZA
C.C. 55.312.089